



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 715

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de unión marital de hecho, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Las pretensiones 2 y 3 se desprenden de un proceso de naturaleza liquidatorio. En ese sentido, deberán adecuarse estos ítems de las pretensiones, teniendo en cuenta que en asuntos declarativos como estos, habrá de declararse la existencia de la sociedad patrimonial, sin embargo los trámites liquidatorios de la misma corresponderán a otro trámite posterior.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5375f3ee68819dd6fde5d9e39c87b1efd2ad1443f6d62721047954feefe7794d**

Documento generado en 26/07/2022 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>